

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGS-INR-INGINT-INSESF-2023-008

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público; y, precisa que cada uno de estos sectores, contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el artículo 163 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el sector financiero popular y solidario está compuesto, entre otras entidades, por las cooperativas de ahorro y crédito, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cajas centrales;

Que, el artículo 228 del referido Código Orgánico, dispone que *“Las entidades del sistema financiero nacional tendrán un auditor interno y un auditor externo, registrados y calificados en cuanto a su idoneidad y experiencia por las superintendencias correspondientes.*

Los auditores internos y externos serán responsables administrativa, civil y penalmente por los informes y dictámenes que emitan.”;

Que, el primer inciso del artículo 387 ejusdem determina: *“La Superintendencia de Bancos tendrá a su cargo el control de las actividades financieras de las entidades del sector financiero público, con excepción de la entidad financiera pública a la que se refiere la Ley de Economía Popular y Solidaria, que estará a cargo del control de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria.”;*

Que, el artículo 455 del Código ibídem determina: *“Las cooperativas de ahorro y crédito contarán con auditores interno y externo cuando sus activos superen USD 5'000.000,00 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América). Este valor se ajustará anualmente conforme al índice de precios al consumidor.*

Las cooperativas de ahorro y crédito cuyos activos sean inferiores al monto señalado en el inciso precedente, contarán con las auditorías que determine el consejo de administración, de conformidad con las normas que emita la Junta de Política y Regulación Financiera.”;

Que, el artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: *“El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva.*

La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales”;

Que, los literales b) y g) del artículo 151 de la Ley antes mencionada, determinan como atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, dictar normas de control y delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;

Que, el artículo 158 de la antes referida Ley Orgánica, crea la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional;

Que, el artículo 165 de la citada Ley Orgánica, establece que la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias estará sometida al control y supervisión de la Superintendencia y tendrá una unidad de auditoría interna encargada de las funciones de su control interno;

Que, mediante Resolución Nro. SEPS-ISFPS-INEPS-IGPJ-2015-155 de 31 de diciembre de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitió la “Norma para la calificación de auditores de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y del Sector No Financiero de la Economía Popular y Solidaria”, misma que ha sido reformada por las Resoluciones Nro. SEPS-ISF-IGJ-2016-186 de 28 de

julio de 2016; y, SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-INGINT-2022-0373, de fecha 19 de diciembre de 2022;

Que, el numeral 1.2.1.2 del artículo 9, de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, determina en el literal j) que es atribución del Intendente General Técnico “*Dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia;*”;

Que, mediante Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico, al señor MONCAYO LARA JORGE ANDRÉS; y,

Que, mediante Acción de Personal No. 598 de 28 de marzo de 2023, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación de MONCAYO LARA JORGE ANDRÉS en las funciones del puesto de Superintendente de Economía Popular y Solidaria desde el 03 de abril de 2023 al 16 de abril de 2023.

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA DE CONTROL PARA EL EJERCICIO DE LA AUDITORÍA EXTERNA,
AUDITORÍA INTERNA Y AUDITORÍA INFORMÁTICA EN LAS
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, ASOCIACIONES MUTUALISTAS
DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA, CAJAS CENTRALES Y
CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS**

SECCIÓN I.- OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. OBJETO.- La presente norma tiene por objeto establecer los lineamientos generales que deben cumplir los auditores en el ejercicio de sus funciones con la finalidad de mantener objetividad, integridad e independencia en su gestión.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO.- La presente norma aplica a los auditores externos, internos e informáticos que prestan sus servicios en las cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, cajas centrales, y en la Corporación

Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), en adelante “*entidades*” o “*CONAFIPS*”, según corresponda.

En el caso de la CONAFIPS, los auditores deberán cumplir las disposiciones de esta Norma en lo que les fuere aplicable.

Las cooperativas de ahorro y crédito pertenecientes a los segmentos 4 y 5 que por determinación del consejo de administración, o disposición de la Junta de Política y Regulación Financiera, deban contratar servicios de auditores internos y/o externos y/o informáticos, según sea el caso, dichas cooperativas como sus auditores, deberán observar las disposiciones de esta Norma.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.- Para la aplicación de la presente resolución se considerarán las siguientes definiciones:

Actividad.- Conjunto de acciones que se llevan a cabo para cumplir el Plan de Trabajo, que consiste en la ejecución de ciertos procesos o tareas (mediante la utilización de los recursos humanos, materiales, técnicos, y financieros asignados a la actividad con un costo determinado). Los tipos de actividades son:

- a) **Actividades de cumplimiento normativo:** Son actividades definidas por la Superintendencia para la verificación del cumplimiento de disposiciones normativas.
- b) **Actividades priorizadas SEPS:** Son actividades dispuestas por la Superintendencia para mejorar el desempeño económico, financiero y de gobierno de las entidades.
- c) **Actividades de Auditor:** Son actividades determinadas por el Auditor Externo, Interno o Presidente del Consejo de Vigilancia, en función de una priorización por nivel de exposición de riesgos y/o deficiencia de control que afecta el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la entidad.

Dictamen.- Es una opinión con base en la evaluación de los resultados obtenidos de la auditoría sobre si los estados financieros en su conjunto han sido preparados de acuerdo con normas y procedimientos de evaluación establecidos. Esta opinión deberá expresarse claramente en un informe escrito que también describa las bases de dicha opinión / dictamen. El auditor debe utilizar los siguientes tipos de opiniones según corresponda:

Opinión sin Salvedades.- Establece que de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y aquellos emitidos por la Superintendencia, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio y los flujos del efectivo de la entidad.

Opinión con Salvedades.- Establece que de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y aquellos emitidos por la Superintendencia, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio y los flujos del efectivo de la entidad, excepto por los efectos de los asuntos relacionados con las salvedades.

Opinión Negativa o Adversa.- Establece que de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y aquellos emitidos por la Superintendencia, los estados financieros no presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio y los flujos del efectivo de la entidad.

Abstención de Opinión.- Establece que el auditor no ha obtenido la evidencia suficiente, competente y pertinente para formarse una opinión sobre las cuentas anuales tomadas en su conjunto. El auditor debe manifestar en su informe que no le es posible expresar una opinión sobre las mismas. La abstención de opinión puede originarse exclusivamente por limitaciones al alcance de la auditoría o incertidumbres.

Eficacia.- Se refiere al grado de cumplimiento de los objetivos y metas planteados, sin tener en cuenta los recursos y el tiempo empleados.

Entregable.- Documentos que contengan datos e información que permitan subsanar los hallazgos identificados en los procesos de auditoría o supervisión. Dichos documentos deben guardar integridad, ser legibles, no presentar adulteraciones y contar con las respectivas firmas de responsabilidad.

Estados financieros.- Constituyen una representación estructurada de la situación financiera y del rendimiento financiero de una entidad. El objetivo de los estados financieros es suministrar información acerca de la situación financiera, el rendimiento

financiero y de los flujos de efectivo de una entidad, que sea útil a una amplia variedad de usuarios a la hora de tomar sus decisiones económicas.

Estrategias.- Acciones correctivas diseñadas y ejecutadas por la entidad, para subsanar los hallazgos u observaciones y aplicar las recomendaciones identificadas en los procesos de auditoría.

Evidencia.- Es toda la información que usa el auditor para llegar a las conclusiones en las que se basa la opinión de auditoría, e incluye la información contenida en los registros contables subyacentes a los estados financieros y otra información que se obtenga producto de procedimientos de auditoría.

La evidencia, para que cumpla con las funciones de sustento del criterio de auditoría, debe ser:

- a) **Competente.-** Se refiere a la validez y confiabilidad de la evidencia de auditoría. La competencia de la evidencia, se mide por el nivel de confianza, como por la contundencia probatoria, calidad y objetividad en su obtención y conclusiones;
- b) **Pertinente.-** Se refiere a la relevancia y razonabilidad de la evidencia. Consiste en la apreciación de la relación entre la evidencia y su uso. En este sentido, la información utilizada para aprobar o desaprobar un dato, es pertinente si tiene una relación lógica y directa con ese dato, mientras que la información que no posea tal característica, no deberá utilizarse como elemento de prueba; y,
- c) **Suficiente.-** Se refiere a la cantidad de información documentada obtenida por el auditor, para sustentar los hallazgos, conclusiones y recomendaciones expresadas en el informe de auditoría, que, de manera convincente, lleve a una persona independiente a las mismas conclusiones a las que llegó el auditor.

Hallazgo.- Son debilidades o deficiencias detectadas por el auditor durante la ejecución de un proceso auditoría, que podrían afectar de forma negativa su capacidad para registrar, procesar, resumir y reportar información, que merecen ser comunicados a los responsables de la entidad y otros interesados para la toma de decisiones.

Los hallazgos deben redactarse de forma clara y precisa así como cumplir con los cuatro atributos:

- a) **Condición:** describe la situación actual, la deficiencia, irregularidad, desviación o incumplimiento detectado;
- b) **Criterio:** Políticas, normas, procedimientos o requisitos usados como referencia en la auditoría y contra los cuales el auditor compara la evidencia. Los criterios pueden incluir estándares, normas organizacionales específicas y requerimientos legislativos o regulados;
- c) **Causa:** Es la razón o razones del problema o debilidad que generó la condición; y,
- d) **Efecto:** Es la consecuencia o riesgo al cual está expuesta la entidad en caso de mantenerse la condición actual.

Idoneidad.- Condición según la cual una persona cuenta con la suficiente competencia, tanto a nivel de conocimiento como de experiencia, para ejercer una profesión o cargo determinado.

Impacto.- Es la afectación financiera, con respecto al patrimonio, que podría tener la entidad, en el caso de que ocurra un evento de riesgo.

Importancia relativa o materialidad.- La información tiene importancia relativa o es material, cuando debido a su cuantía o naturaleza, su conocimiento o desconocimiento puede ser determinante en las decisiones económicas tomadas sobre la base de los estados financieros de una entidad. Al preparar estados financieros, la materialidad se debe determinar con relación al activo total, al activo corriente, al pasivo total, al pasivo corriente, al capital de trabajo, al patrimonio o a los resultados del ejercicio, según corresponda.

Independencia.- Es la capacidad de actuar, libre de influencias y presiones sean estas de índoles políticas, religiosas, familiares o de cualquier otra, que comprometan el juicio profesional.

Informe de auditoría.- Documento elaborado por el auditor para emitir una opinión o un criterio independiente y experto sobre los temas analizados, a partir del cual, se inician acciones de mejora para contribuir al cumplimiento de las metas y objetivos por la entidad. A partir del examen realizado, el auditor determina si existe certeza razonable de si los estados financieros contienen exposiciones erróneas o inexactas de carácter significativo. Una auditoría incluye el examen a base de pruebas, de la evidencia que soporta las

cantidades y revelaciones presentadas en los estados financieros. Así también deberá incluir la evaluación del cumplimiento de los principios de contabilidad y normas emitidas por el organismo de control.

Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGAS).- Principios fundamentales de auditoría a los que los auditores deben enmarcar su desempeño durante el proceso de la auditoría. El cumplimiento de esta Norma garantiza la calidad del trabajo profesional del auditor.

Normas Internacionales de Auditoría (NIAS).- Conjunto de estándares que contienen principios y procedimientos de aplicación esencial en una auditoría de estados financieros. Cuando se apliquen a auditorías de otra información financiera histórica, se adaptarán en la medida en que sea necesario, en función de las circunstancias.

Normas Internacionales de Contabilidad (NICs).- Conjunto de estándares que establecen la información a presentarse en los estados financieros y la forma en que ésta debe revelarse.

Notas explicativas.- Constituyen principalmente resúmenes de políticas contables significativas, cuya finalidad es la de informar sobre los recursos económicos y las obligaciones de una entidad en un momento determinado o sobre los cambios registrados en ellos, en un periodo de tiempo.

Objetividad.- Desarrollo del trabajo de auditoría apegado a la realidad de los hechos y dentro del contexto justo provisto por las evidencias disponibles, cuya existencia requiere que los auditores no estén involucrados personal o profesionalmente con el área sujeta a revisión.

Papeles de trabajo.- Documentos de soporte que contienen los datos e información obtenidos por el auditor en sus evaluaciones, así como la descripción de los procedimientos ejecutados y sus resultados, sobre los cuales se sustenta la opinión o criterio del auditor.

Plan de trabajo.- Es el documento que se elabora al final de la fase de planificación, en el cual se consignan una descripción de las actividades y los trabajos a realizar a las unidades administrativas susceptibles de ser auditadas, planificadas para un período de tiempo determinado y dirigidas hacia un propósito específico.

Plan estratégico.- Documento gerencial que abarca la definición de la misión y objetivos estratégicos que respondan a las oportunidades y amenazas del entorno, mediante el aprovechamiento de las fortalezas de la entidad.

Probabilidad.- Es la posibilidad de que ocurra un evento de riesgo en un determinado período de tiempo.

Programa de auditoría.- Documento que contiene una lista de los procedimientos y actividades a seguir durante un trabajo de auditoría, diseñado para cumplir con el plan del trabajo previamente formulado y aprobado.

Pruebas de auditoría.- Son las técnicas o procedimientos utilizados por el auditor para obtener evidencia que compruebe y fundamente su dictamen o criterio. Las pruebas de auditoría se clasifican en:

- a) Pruebas de control o de cumplimiento: Pruebas realizadas para obtener evidencia de auditoría sobre la operación real, eficacia y efectividad de los sistemas de control interno.
- b) Pruebas sustantivas: Pruebas realizadas para obtener evidencia de auditoría para detectar representaciones erróneas de importancia relativa en los estados financieros.

Reestructuración de actividades.- Modificación o eliminación de los parámetros iniciales sobre una actividad definida en el Plan de Trabajo.

- a) Nueva: Incluye una actividad adicional en el Plan de Trabajo.
- b) Cambio de fecha: Modifica las fechas de ejecución de una actividad.
- c) Eliminación: Exclusión de una actividad del Plan de Trabajo, en caso de que no aplique su ejecución.
- d) Periodicidad: Modifica la frecuencia de cumplimiento de una actividad.

Reestructuración de estrategias.- Modificación o eliminación de los parámetros iniciales sobre una estrategia definida en el Plan de Acción.

- a) Cambio de fecha: Permite ampliar la fecha de finalización de la estrategia.
- b) Reemplazo por una nueva: Modifica los parámetros de una estrategia, dado el cambio de las condiciones previamente definidas.
- c) Excepción: Inactiva la estrategia, en caso de que no aplique su ejecución.

Reestructuración de indicadores.- Modificación o eliminación de los parámetros iniciales sobre un indicador.

- a) Cambio de meta: Permite modificar el resultado planificado del indicador.
- b) Cambio de periodicidad: Modifica la frecuencia de cumplimiento de un indicador.
- c) Eliminación: Inactiva el indicador, en caso de que no aplique su ejecución.

Riesgo.- Es la posibilidad de que se produzca un evento que genere una afectación con un determinado nivel de impacto para la entidad. El riesgo se mide en términos de impacto y probabilidad.

Sistema de control interno.- Elemento de control que es propio de una entidad y se aplica por parte de todos sus miembros. Puede ser previo, sobre la marcha y posterior a una operación, transacción, actividad, entre otras.

Subcomponente.- Es un conjunto de conceptos para evaluar la calidad de la gestión de la entidad en función de una temática específica. Establece el elemento de control al que se encuentra asociado el hallazgo.

SECCIÓN II.- DEL EJERCICIO DE AUDITORÍA EXTERNA

SUBSECCIÓN I.- DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS

ARTÍCULO 4. DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN.- La auditoría externa deberá ser ejercida por personas naturales o personas jurídicas, debidamente calificadas por la Superintendencia. En el caso de las entidades del sector financiero popular y solidario del

segmento 1 y de la CONAFIPS, los servicios de auditoría externa solo podrán ser efectuados por personas jurídicas.

Una vez suscrito el contrato de prestación de servicios de auditoría externa, las entidades y la CONAFIPS registrarán y solicitarán el acceso en el Sistema que la Superintendencia provea hasta el 15 de mayo de cada año.

SUBSECCIÓN II.- ALCANCE Y OBLIGACIONES DEL AUDITOR EXTERNO

ARTÍCULO 5. ALCANCE.- El alcance de la auditoría deberá definir claramente el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, o períodos a auditarse.

Los auditores externos en el desempeño de sus funciones, a más de observar las disposiciones de la presente, cumplirán las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, las resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, la Norma para la calificación de auditores de las entidades del sector financiero popular y solidario emitida por la Superintendencia, los principios contenidos en las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGAS), en las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) y en el Catálogo Único de Cuentas emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; así como las estipulaciones del contrato de prestación de servicios.

ARTÍCULO 6. Los auditores externos de las entidades deberán evaluar el grado de cumplimiento normativo, nivel de riesgo y la situación económica y financiera de las entidades, a través de la práctica de las auditorías financiera, de gestión de gobierno, cumplimiento y control interno, según se detalla a continuación:

6.1. Cumplimiento normativo.- Involucra la ejecución de procedimientos de verificación para evaluar el nivel de cumplimiento normativo de las entidades, a través del análisis y opinión, respecto de si las operaciones realizadas en un determinado período, se han ejecutado conforme a la normativa general, disposiciones reglamentarias y estatutarias aplicables; y, la revisión de cumplimiento normativo, atribuciones y responsabilidades de los consejos, gerencia y directorio.

6.2. Situación económica financiera.- Consiste en efectuar un examen analítico sistemático integral de los registros y operaciones expuestos en los balances presentados por la entidad, para determinar si están de acuerdo a los principios y normas establecidas, con el de objeto, de determinar la razonabilidad, integridad, autenticidad y adecuada

valuación de los balances, expedientes y demás documentos administrativos - contables presentados por la administración, así como recomendar las mejoras que apliquen.

El informe de auditoría financiera contendrá la información y los resultados de las revisiones sobre los aspectos relevantes de al menos, los siguientes temas:

6.2.1 Evaluación de los estados financieros

Corresponde al análisis de los estados financieros que deberá proporcionar la entidad hasta el 31 de enero de cada año, con corte de información al 31 de diciembre.

6.2.2 Información financiera suplementaria

Con base en la información financiera suplementaria preparada por la entidad, el auditor externo examinará los datos entregados, observando la normativa vigente, las disposiciones de esta resolución, las normas de auditoría y demás normativa aplicable.

6.2.3 El examen de auditoría comprenderá al menos las siguientes evaluaciones:

6.2.3.1 Cumplimiento por parte de la entidad de las normas relativas a la constitución de provisiones de activos de riesgo;

6.2.3.2 Revisión de montos y porcentajes de activos y pasivos que han sido asumidos durante el ejercicio económico con la entidad por parte de los miembros de consejos y gerentes; considerando los intereses generados, incluyendo el análisis y resultados de las condiciones en que esas operaciones se otorgaron, en especial si los términos de contratación difieren a aquellos aplicados a los socios o clientes de la entidad;

6.2.3.3 Análisis de los principales indicadores financieros;

6.2.3.4 Cumplimiento de límites en la concesión de créditos otorgados a personas vinculadas, según la normativa legal vigente; y,

6.2.3.5 Revisión y análisis sobre el cumplimiento normativo de gastos y remuneraciones de miembros de los consejos y gerentes, información que

incluirá el análisis y resultados de los rubros que se les hubiere pagado o que estuvieren pendientes de pago en caso de renuncia o destitución, así como sobre cualquier valor que no haya sido reconocido como gasto.

6.2.4 Evaluación de control interno

Los auditores externos revisarán y evaluarán el sistema de control que mantenga la entidad, con el fin de determinar su eficacia y el nivel de confianza en los resultados obtenidos con su aplicación.

Verificar el cumplimiento de las disposiciones sobre administración integral de riesgos, mediante el análisis de los procesos que para el efecto haya implementado la entidad, especialmente respecto de los riesgos operativo, crediticio, liquidez y mercado. Lo anterior no obsta el análisis de otros tipos de riesgos que se encuentre gestionando la entidad y que de su administración dependa el éxito de los objetivos institucionales.

6.2.5 Evaluación de comisario (de la información presentada por la administración)

El auditor externo presentará un informe a la asamblea general, junta general de socios y/o directorio, según corresponda, sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por la administración.

6.2.6 Límites de operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios

El auditor externo evaluará la información entregada por la entidad, respecto de las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios y presentará el informe sobre los resultados obtenidos, precisando, de ser el caso, el cumplimiento o no de los límites determinados en la ley y normativa vigente.

6.2.7 Prevención de lavado de activos

Los auditores externos evaluarán el cumplimiento de las disposiciones y efectividad de los controles implementados por la entidad para prevenir el lavado de activos y financiamiento de delitos, incluido el terrorismo, en los términos establecidos en la ley y normativa vigente, en especial la contenida en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y de Financiamiento de Delitos y su Reglamento

General; las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y de la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

Al efecto, realizarán el análisis del nivel de cumplimiento en la aplicación de la normativa interna de la entidad, funcionamiento adecuado de la estructura organizacional correspondiente y el cumplimiento en la emisión de reportes y respuesta a los organismos competentes.

6.3 Gestión de gobierno.- Es la evaluación del conjunto de principios y normas que regulan el diseño, integración y engranaje de las relaciones internas de los órganos de gobierno, dirección, control y gerencia, que permitan la oportuna toma de decisiones, en cumplimiento de los valores y principios éticos y de conducta que afiancen las relaciones de los socios, clientes, empleados, gerente, proveedores, órganos de gobierno, de dirección y de control.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DEL AUDITOR EXTERNO.- Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el artículo 6 de la presente resolución, y del cumplimiento de las responsabilidades previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa aplicable, el auditor externo deberá:

- a) Proporcionar a la entidad y a sus administradores, balances auditados independientes e imparciales, así como una revisión anual objetiva acerca de la situación económica-financiera;
- b) Evaluar objetivamente el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa vigentes, así como los requerimientos dispuestos por ésta Superintendencia;
- c) Identificar las operaciones con personas vinculadas y verificar su registro en los reportes enviados a la Superintendencia; y,
- d) Evidenciar en sus informes y reportar, a través de los mecanismos que la Superintendencia defina para este efecto, todos los hallazgos que se hayan identificado en los procesos de auditoría.

SUBSECCIÓN III.- EMISION DE INFORMES DE AUDITORÍA EXTERNA

ARTÍCULO 8. CONSISTENCIA.- En todos los informes deberá existir consistencia entre los hallazgos revelados, la información consignada en los documentos que sustenten la auditoría practicada y el dictamen de auditoría externa. Los datos consignados en el informe de auditoría externa como la información que lo sustente deberán ser consistentes y veraces, bajo pena de descalificación y de aplicación de las sanciones que el caso amerite.

ARTÍCULO 9. FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN DEL AUDITOR.- El informe anual de auditoría externa contendrá la opinión profesional del auditor, principalmente sobre lo siguiente:

- a) La veracidad, integridad y valuación de los balances examinados al 31 de diciembre, los sistemas de contabilidad y sus comprobantes y soportes, de conformidad con las normas internacionales de contabilidad y principios contables de general aceptación;
- b) El nivel de desempeño normativo que presenta la entidad, respecto al cumplimiento de las disposiciones legales y normativa aplicable, con sus respectivos sustentos;
- c) El grado de eficacia y nivel de confianza del sistema de control interno de la entidad, a partir de la revisión de las políticas, procesos y procedimientos que deben estar permanentemente actualizados, adoptados por la administración, para asegurar una conducción ordenada y eficiente del negocio, la observación de la normativa vigente, la conservación y custodia de activos, la prevención y detección de fraudes o errores, la precisión e integridad de los registros contables y la oportuna preparación de información financiera confiable;
- d) Si las actividades financieras y sus procedimientos se ajustan a la legislación aplicable y a las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia;
- e) Sobre la información relacionada con las inversiones que la entidad financiera mantenga en subsidiarias o afiliadas, tanto en el país como en el exterior. En este caso se deberá comentar sobre la naturaleza y monto de las operaciones entre el inversionista y la receptora de la inversión, sus relaciones existentes y los efectos que ejerce la consolidación sobre el patrimonio de la entidad auditada;

- f) Sobre el cumplimiento de los controles para evitar actividades ilícitas, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo y otros delitos;
- g) Sobre el cumplimiento de las medidas correctivas que hubiesen sido recomendadas en el informe anterior sobre los aspectos indicados en los numerales anteriores; y,
- h) Informar sobre los demás requerimientos que el respectivo organismo de control disponga, asumiendo plena responsabilidad por los informes que emitan.

ARTÍCULO 10. NOTAS EXPLICATIVAS.- Con el objeto de estandarizar los informes de auditoría externa, los estados financieros incluirán, como mínimo, las siguientes notas explicativas, según corresponda:

- a) **Principales criterios contables utilizados y cambios efectuados.-** Constituyen revelaciones sobre los estados financieros y contienen una breve descripción de los principales criterios contables utilizados en la preparación de los mismos.

Cuando corresponda, se agregará una nota que describa los cambios en los criterios contables que hayan existido en relación con los aplicados en el ejercicio económico inmediato anterior;

- b) **Hechos relevantes.-** En esta nota se incluirá información acerca de los hechos ocurridos durante el período económico, o entre la fecha de cierre y la fecha de preparación de los estados financieros, que hayan tenido durante el ejercicio, o puedan tener en el futuro, una influencia o efecto significativo en el desenvolvimiento de las operaciones de la entidad o en los estados financieros;
- c) **Operaciones con personas vinculadas.-** En esta nota se revelarán los saldos pendientes de pago por operaciones activas concedidas a personas naturales y jurídicas, conceptualizadas como vinculadas de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa aplicable;
- d) **Inversiones en sociedades.-** En esta nota se deberá reflejar la propiedad que poseen las entidades en otras instituciones, compañías y empresas; además, se indicará el importe individual registrado en el activo de cada una de ellas, el porcentaje de participación y el valor patrimonial proporcional;

- e) **Provisiones.**- En esta nota se deberá informar la composición y movimiento de las provisiones obligatorias para cubrir riesgos de activos y aquellas voluntarias;
- f) **Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones.**- En esta nota se informará sobre la calificación correspondiente al 31 de diciembre de cada año, el cual expresará un pronunciamiento sobre el cumplimiento de las normas relativas a la calificación de todos los activos y la constitución de provisiones;
- g) **Patrimonio.**- En esta nota se deberá revelar información acerca del capital contable y patrimonio técnico según lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en los casos aplicables.
- i. **Capital contable.**- Cuando corresponda se incluirá información acerca de los acuerdos de las asambleas, juntas generales, de socios o representantes o del Directorio, según corresponda, relacionados con los cambios que incidirán o puedan incidir en el capital social y en las reservas registradas al final del ejercicio.
- Adicionalmente, se informará sobre aumentos de capital realizados, acuerdos sobre constitución de nuevas reservas, absorción de pérdidas; y, otra información importante sobre la materia.
- ii. **Patrimonio técnico.**- En esta nota se deberá incluir información acerca de la situación del patrimonio técnico, la determinación del patrimonio técnico primario y secundario y el cómputo de los activos totales ponderados por riesgo.
- h) **Inversiones.**- En esta nota se informará acerca de la composición de los saldos de inversiones al cierre del ejercicio económico, se incluirán las inversiones financieras;
- i) **Valoración de derechos fiduciarios.**- En esta nota se deberá detallar el valor de los derechos fiduciarios, cuando la entidad conste como beneficiaria de un fideicomiso;
- j) **Vencimiento de activos y pasivos.**- En esta nota se revelará la distribución de los principales activos y pasivos según sus plazos remanentes a contar desde la fecha de cierre del ejercicio, incluyendo los intereses devengados hasta esa fecha;

- k) **Propiedades y equipos.**- En esta nota se revelará la conformación de este rubro del activo, señalando en resumen los movimientos deudores y acreedores ocurridos durante el ejercicio económico auditado; así como, la razonabilidad de los valores registrados y sus sustentos;
- l) **Contingencias, compromisos y responsabilidades.**- En esta nota se informará acerca de contingencias de pérdidas significativas, recursos comprometidos, pasivos de carácter contingente no registrados en el balance general y otras responsabilidades similares.
- Igual informe se presentará sobre los compromisos y responsabilidades que se encuentran contabilizados en cuentas de orden, de acuerdo con las disposiciones de esta Superintendencia;
- m) **Comisiones ganadas y pagadas.**- En esta nota se revelarán los principales conceptos por los cuales las entidades cobran y/o pagan comisiones, señalando los importes generados o devengados en el ejercicio económico en curso;
- n) **Otros ingresos de operación, otros gastos de operación, ingresos no operacionales y gastos no operacionales.**- Esta nota se presentará solamente si los importes que bajo estos conceptos se reflejan en el estado de resultados, son significativos, en cuyo caso se debe incluir información acerca de los principales componentes de cada rubro; y,
- o) **Compras, ventas, sustituciones o canjes de la cartera de crédito.**- Esta nota se presentará cuando la institución haya efectuado operaciones de compra, venta, sustitución o canje de cartera de créditos, cuyo resultado haya tenido un efecto significativo en el resultado del ejercicio.

La información revelada deberá incluir los montos totales de la cartera transada y los efectos de esas transacciones sobre liberación de provisiones y otras consecuencias en los resultados del ejercicio.

Lo señalado, no obsta para que conforme criterios contables de general aceptación o en función de las definiciones tomadas por la entidad, se revelen, en caso necesario, hechos o situaciones especiales no contempladas en las notas descritas, agregando la información correspondiente en las mismas notas o en otras complementarias.

SUBSECCIÓN IV.- PLAN DE TRABAJO Y ENTREGA DE INFORMES DE AUDITORÍA EXTERNA

ARTÍCULO 11. PLAN DE TRABAJO.- El auditor externo de las entidades y CONAFIPS, deberá generar su plan de trabajo, incluyendo el alcance, objetivo general y los recursos que forman parte de la auditoría externa.

Las actividades normativas serán remitidas por esta Superintendencia hasta el 30 de noviembre de cada año, a fin de que el auditor externo pueda completar el plan de trabajo.

El Plan de trabajo deberá ser remitido por el sistema que la Superintendencia provea, hasta el 15 de diciembre del año inmediato anterior.

(Inciso sustituido por el Artículo 1 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INR-INGINT-INSESF-2023-015 de 9 de junio de 2023.)

ARTÍCULO 12. MANTENIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO.- En caso de que el auditor externo requiera realizar un examen especial, podrá realizar actualizaciones a las actividades definidas en su plan de trabajo; no obstante, las actividades de cumplimiento normativo son de exclusiva generación de esta Superintendencia y sus fechas de cumplimiento son obligatorias.

Por otro lado, la Superintendencia podrá realizar modificaciones o inclusión de actividades normativas en cualquier momento, las mismas que deberán contar con la asignación de recursos correspondientes a cada auditoría.

ARTÍCULO 13. INFORMACIÓN A LOS AUDITORES.- Los administradores de las entidades, pondrán a disposición de los auditores externos, hasta el 31 de enero de cada año, los estados financieros del ejercicio económico del año anterior, sus notas explicativas y toda la información que ellos requieran para la ejecución de la auditoría, la emisión de informes y elaboración de reportes que la Superintendencia determine.

Los estados financieros que deberán ser auditados, incluirán el balance general, el estado de resultados, el estado de flujo de efectivo y el estado de cambios del patrimonio, con corte de información al 31 de diciembre de cada año, con sus respectivas notas explicativas.

En caso que los auditores externos identifiquen problemas que no permitan la realización de los exámenes de manera adecuada, o la existencia de obstáculos para este cometido, deberán comunicarlo de inmediato a la Superintendencia e indicar en los respectivos informes las razones que impidieron dicha evaluación o los obstáculos encontrados. Una vez que se ha comprobado este hecho, la Superintendencia sancionará a la entidad, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero y las normas expedidas por el organismo de control.

ARTÍCULO 14. INFORME PRELIMINAR.- Los auditores externos pondrán en conocimiento del consejo de administración o del Directorio, según corresponda, el informe preliminar de auditoría externa. Dichos órganos dentro de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del referido informe, a través del representante legal aceptarán o presentarán los descargos pertinentes, previa su emisión; caso contrario, los informes preliminares se considerarán como aceptados y tendrán la calidad de definitivos, condición bajo la cual, serán emitidos para todos los efectos, y serán entregados a la Superintendencia, a la asamblea general, junta general de socios o al Directorio, según corresponda, en el plazo determinado.

De haber descargos debidamente justificados, el auditor externo los procesará, dejando constancia del análisis efectuado en sus papeles de trabajo y en el informe definitivo como un hecho subsecuente.

De existir documentación que luego del análisis de auditoría no se ha considerado como un descargo válido, será incluida en el archivo de auditoría en calidad de papeles de trabajo.

ARTÍCULO 15. INFORME DEFINITIVO.- El informe definitivo de auditoría, una vez presentado al consejo de administración o al Directorio, según corresponda, será conocido y resuelto por la asamblea general, junta general de socios o por el Directorio, según corresponda, en sesión ordinaria hasta el 31 de marzo de cada año.

Los informes de auditoría externa llevarán la firma de responsabilidad del auditor externo; y, en el caso de personas jurídicas, del representante legal y del socio responsable de la firma auditora. Tanto la recepción y conocimiento del informe de auditoría por parte del consejo de administración o del Directorio, cuanto el conocimiento y resolución sobre dicho informe por parte de la asamblea general, junta general de socios o del Directorio, según corresponda, deberán constar en las actas de las sesiones correspondientes.

Hasta el 30 de abril de cada año, el auditor externo deberá:

- a) Remitir a la Superintendencia el informe definitivo a través de los medios físicos o digitales establecidos por este organismo de control; y,
- b) Cumplido lo anterior, deberá cargar todos los hallazgos, recomendaciones y el informe definitivo en formato PDF, en el sistema que la Superintendencia provea para el efecto.

SECCIÓN III.- DEL EJERCICIO DE AUDITORÍA INTERNA

SUBSECCIÓN I.- DESIGNACIÓN, REGISTRO Y CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 16. DESIGNACIÓN Y REGISTRO.- La auditoría interna será ejercida exclusivamente por personas naturales; será designado de entre los calificados por la Superintendencia; y, previo a que preste sus servicios, el representante legal de la entidad y la CONAFIPS, deberán solicitar el registro del auditor y el acceso al sistema de reporte, en los formatos proporcionados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria...

ARTÍCULO 17. CONTRATACIÓN.- *En las entidades de los segmentos 1,2 y 3, el auditor interno será contratado a tiempo completo y se dedicará exclusivamente a esta actividad.*

En las entidades del segmento 1 y 2 el auditor informático formará parte del área de auditoría interna y ejercerá sus actividades a tiempo completo; mientras que, en el segmento 3 podrá ejercer sus funciones a tiempo parcial.

En el caso de las entidades en las que en su domicilio se encuentre ubicado en zonas geográficas en las cuales no sea posible la contratación del auditor informático, podrán contratar una empresa que preste servicios de auditoría informática, cuyo personal designado para el efecto deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y las demás funciones previstas en la presente norma.

(Inciso sustituido por el Artículo 2 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INR-INGINT-INSESF-2023-015 de 9 de junio de 2023.)

En caso de ausencia definitiva del auditor interno, la asamblea general o el Directorio, según sea el caso, procederá a designar su reemplazo, dentro de treinta días de producido el hecho.

SUBSECCIÓN II.- ÁREA DE AUDITORIA Y FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO Y DEL AUDITOR INFORMÁTICO

ARTÍCULO 18. ÁREA DE AUDITORÍA - Las entidades de los segmentos 1, 2, 3, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, caja central y CONAFIPS contarán con un área de Auditoría Interna la misma que deberá estar estructurada en relación al segmento al que pertenece, complejidad y volumen de operaciones que esta realice, y será conformada como mínimo por el auditor interno y un auditor especializado en temas informáticos, el cual estará bajo la supervisión y dirección del Auditor Interno.

El área de auditoría interna estará incluida en la estructura organizacional de tal manera que su reporte sea directo a asamblea general, Junta general de socios o al Directorio según corresponda, no obstante de lo anterior, reportara a los Consejos de Administración y Vigilancia las observaciones de los procesos de auditoría realizados.

El auditor interno deberá actuar con ética, independencia, objetividad, y cuidado acorde con las normas que rigen a dicha profesión; y, no podrán brindar otro tipo de asesoría o ejecutar otras funciones dentro de la entidad como intervenir en los procesos de gobierno, operativos y de apoyo.

El área de auditoría interna, deberá recibir capacitación permanente en materias afines a sus funciones, las cuáles deben ser coordinadas por el Consejo de Vigilancia y aprobadas por el Consejo de Administración.

De igual manera, el área de auditoría interna deberá contar con los recursos necesarios para ejecutar sus labores, los cuales deben ser coordinados por el Consejo de Vigilancia y verificados por el Consejo de Administración.

La entidad deberá contar con un manual de auditoría interna, que contendrá todas las funciones correspondientes a la labor de auditoría interna y demás aspectos pertinentes.

En las cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cajas centrales dicho manual deberá ser elaborado por el auditor interno, revisado por el Consejo de Vigilancia y aprobado por el Consejo de Administración. En el caso de la CONAFIPS, el manual deberá ser elaborado por el auditor interno y aprobado por su Directorio.

(Párrafos agregados por el Artículo 3 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INR-INGINT-INSESF-2023-015 de 9 de junio de 2023.)

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO.- Son funciones del auditor interno las siguientes:

- a) Elaborar la planificación anual de auditoría, en coordinación con los órganos directivos, de vigilancia y el gerente de la entidad;
- b) Vigilar en cualquier tiempo el correcto desempeño de las operaciones de la entidad;
- c) Comprobar la existencia y el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno y de contabilidad que asegure la consecución de los objetivos de la entidad;
- d) Evaluar los controles implementados en los sistemas de información de la entidad, para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información almacenada para su procesamiento, con el fin de determinar si son adecuados para proporcionar a la administración y demás áreas, información suficiente que permita tomar decisiones e identificar exposiciones de riesgo y permita tomar acciones oportunas que los mitiguen;
- e) Verificar si la información que utiliza internamente la entidad para la toma de decisiones y la que reporta a la Superintendencia es fidedigna, oportuna y surge de los sistemas de información y de las bases de datos institucionales;
- f) Evaluar la aplicación de controles y políticas de prevención de lavado de activos y de administración integral de riesgos, según exigencias de la normativa vigente, el volumen y complejidad de las operaciones;
- g) Evaluar si la unidad u oficial de cumplimiento se sujeta a las disposiciones normativas vigentes para prevenir y controlar el lavado de activos;
- h) Verificar que la entidad cuente con organigramas estructurales, funcionales y normativa interna actualizados, que establezcan de forma clara y precisa, líneas de mando, niveles de actuación y responsabilidades;
- i) Monitorear el cumplimiento a las recomendaciones formuladas en los procesos de supervisión, auditoría externa y auditoría interna, con el propósito de verificar su adopción en favor del fortalecimiento de la entidad;

- j) Realizar un seguimiento a las observaciones de los informes de auditoría interna anteriores, con el propósito de verificar que la administración y/o el funcionario competente, han adoptado las recomendaciones u otras medidas para superar las deficiencias informadas;
- k) Verificar que la entidad cuente con un plan estratégico, considerando la realidad de su entorno interno y externo, además de monitorear periódicamente el progreso sobre la ejecución del mismo;
- l) Determinar la razonabilidad de los saldos revelados en los estados financieros, existencia de respaldos contables y el cumplimiento de la normativa aplicable;
- m) Evaluar la adecuada selección y aplicación consistente de principios contables en la elaboración de los estados financieros;
- n) Identificar las operaciones con partes vinculadas y verificar su adecuada revelación en los estados financieros;
- o) Evaluar la consistencia, presentación y valuación de la información revelada en los estados financieros anuales, mismos que deberán contar con su opinión, previa su emisión;
- p) Evaluar la operación de los sistemas de control interno y el cumplimiento de las resoluciones y disposiciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, Superintendencia, asamblea general, junta general de socios, del Directorio o el consejo de administración, según corresponda; y, emitirá opinión sobre el adecuado funcionamiento del gobierno cooperativo o corporativo, según sea el caso, entre otros;
- q) Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los marcos legales y normativos dispuestos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y de Financiamiento de Delitos, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera; la de esta Superintendencia, y demás normativa aplicable;

- r) Verificar que los aumentos de capital de la institución se ajusten a lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y las resoluciones que emita la Superintendencia;
- s) Presentar al consejo de administración o al Directorio cualquier información que se le solicite y aquellas que los auditores consideren necesaria;
- t) Conservar la documentación generada de las revisiones de auditoría efectuadas, hasta por diez (10) años en parte física y quince (15) años en digital, poniéndolos a disposición de las autoridades en el caso que sean requeridos; y, observando el sigilo y reserva de la información dispuestos en la normativa actual;
- u) Incluir la ejecución del plan de trabajo dentro del informe anual de gestión mismo que deberá ser puesto en conocimiento de la asamblea general, Junta general de socios o Directorio según corresponda; y,
- v) Las demás previstas en la normativa aplicable y las que disponga ésta Superintendencia.

ARTÍCULO 20. AUDITOR INFORMÁTICO.- El auditor informático deberá tener título de tercer nivel en computación e informática o afines, debidamente registrado en el órgano competente, y contar con experiencia comprobable de al menos dos (2) años en auditoría informática.

El auditor informático realizará auditorías a los sistemas e infraestructura tecnológica de la entidad, con el fin de verificar que todos los procesos y sistemas estén funcionando de manera eficiente, proporcionando a la administración, información que permita tomar decisiones e identificar exposiciones de riesgo de manera oportuna y precisa.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL AUDITOR INFORMÁTICO.- Son funciones principales del auditor informático las siguientes:

- a) Analizar la gestión de los sistemas de información, evaluando los principios de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información;
- b) Analizar los riesgos del entorno informático, sistemas operativos, redes y telecomunicaciones;

- c) Verificar las políticas, procesos y procedimientos de continuidad del negocio referente a tecnología de la información, y aplicaciones de ciberseguridad a fin de garantizar la capacidad de operar en forma continua y mitigar las pérdidas en caso de interrupción del negocio;
- d) Verificar el perfil de riesgos de proveedores de tecnología, con el fin de identificar amenazas, vulnerabilidades, calidad de servicio y mitigar los riesgos que podrían afectar a la seguridad de los servicios que brindan;
- e) Evaluar el acceso a la información de manera rigurosa para evitar desvíos de datos que involucren los sistemas y procesos internos de la entidad;
- f) Recomendar estrategias y posibles soluciones para la mejora de los sistemas o corregir deficiencias identificadas en el proceso de auditoría;
- g) Verificar el manejo de la data personal de los socios y clientes con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable referente a este recurso;
- h) Verificar el grado de cobertura que dan las aplicaciones a las necesidades estratégicas y operativas de información de la entidad identificando aquellos procesos ejecutados de forma manual o parcialmente automatizados que puedan alterar la información registrada en los sistemas y bases de datos;
- i) Vigilar el cumplimiento de las normas de control emitidas por esta Superintendencia, respecto al recurso tecnológico; y,
- j) Las demás que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria disponga.

SUBSECCIÓN III.- PLAN DE TRABAJO DE AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 22. PLAN DE TRABAJO Y CONTENIDO.- El plan de trabajo de las entidades o de la CONAFIPS, según corresponda, considerará todos los aspectos técnicos de un plan de auditoría y del análisis de la situación particular de cada una de las entidades, el cual contendrá actividades normativas, actividades priorizadas por la Superintendencia y actividades propias del auditor interno.

Las actividades normativas y priorizadas por la Superintendencia, serán informadas hasta el 30 de noviembre de cada año, a fin de que el Auditor Interno, pueda completar el plan de trabajo con sus propias actividades.

Previa su ejecución, el plan de trabajo deberá contar con la aprobación del consejo de vigilancia o el Directorio, según corresponda y haber sido presentado a la Superintendencia, por los medios que ésta disponga, hasta el 15 de diciembre para su ejecución posterior durante el siguiente año.

Una vez que la Superintendencia apruebe el plan de trabajo, el Auditor Interno pondrá en conocimiento de los Consejos y Gerencia.

Dicho plan deberá considerar, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Objetivo general y alcance del plan;
- b) Actividades, subcomponentes, período de ejecución y entregables; y,
- c) Contingente humano disponible para el cumplimiento del plan.

Sobre la base del plan de trabajo de auditoría interna aprobado, el auditor interno estará en la posibilidad de auditar, por iniciativa propia, todas las áreas dentro de la entidad; adicionalmente, tendrá la entera libertad de informar las evaluaciones realizadas y los hallazgos identificados.

El consejo de administración y Gerente, o quienes hagan sus veces debe asegurarse que el área de auditoría interna tenga disponible los recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, en concordancia con el plan anual de auditoría aprobado.

(Incisos incluidos por el Artículo 4 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INR-INGINT-INSESF-2023-015 de 9 de junio de 2023.)

ARTÍCULO 23. MANTENIMIENTO AL PLAN DE TRABAJO.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar en cualquier momento a las entidades, una actualización del plan de trabajo, misma que deberá ser puesta en conocimiento de Consejos, Gerencia o Directorio, según corresponda.

El Auditor Interno antes de la fecha de vencimiento de la actividad priorizada, podrá solicitar la modificación de la misma, detallando las acciones ejecutadas a la fecha de

solicitud y los justificativos correspondientes, a través del sistema que la Superintendencia provea.

En caso de las actividades definidas por el Auditor Interno, se podrá modificar dichas actividades en el Sistema que la Superintendencia defina para el efecto, antes de su vencimiento y previa aprobación del Consejo de Vigilancia o Directorio, según corresponda.

Adicionalmente, el auditor interno deberá incluir en cualquier momento nuevas actividades en el plan de trabajo cuando a su criterio, la situación de la entidad lo requiera.

En caso de que tras la aplicación de sus procesos, el auditor interno identifique hallazgos que comprometan la sostenibilidad de la entidad, deberá poner en conocimiento inmediato, de manera oportuna y efectiva del Consejo de Vigilancia y a su vez informar a la asamblea general, junta general de socios o al Directorio, según corresponda, en caso de que la situación financiera de la entidad lo amerite, con el fin de que se tomen acciones inmediatas ante las deficiencias o debilidades detectadas.

(Incisos incluidos por el Artículo 4 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INR-INGINT-INSESF-2023-015 de 9 de junio de 2023.)

ARTÍCULO 24. SEGUIMIENTO.- Conforme al cumplimiento de las actividades del plan de trabajo, el Auditor Interno deberá cargar los entregables definitivos que justifiquen su ejecución.

La documentación que ha sido ingresada a través del Sistema en calidad de entregable y que soportaría el cumplimiento de planes de trabajo, no garantiza su integridad o que esté libre de error, por lo tanto, el mismo se dará por recibido, más no por aprobado.

El seguimiento del plan de trabajo se realizará a través de la actualización de los porcentajes de avance según el vencimiento de cada una de las actividades definidas en el plan de trabajo.

SUBSECCIÓN IV.- ENTREGA DE INFORMACIÓN Y EMISION DE INFORMES

ARTÍCULO 25. INFORMACIÓN A LOS AUDITORES.- El consejo de administración y Gerente, o quienes hagan sus veces, pondrán a disposición de los auditores internos, la

información que requieran para la ejecución de la auditoría, la emisión de informes y elaboración de reportes que la Superintendencia determine.

En caso que los auditores internos identifiquen problemas o la existencia de obstáculos que dificulten el desarrollo de sus funciones, deberán comunicarlo por escrito al consejo de vigilancia para que este arbitre las medidas necesarias que faciliten al auditor cumplir con su labor. Los asuntos no resueltos por el consejo de vigilancia serán comunicados por el auditor a la asamblea general, junta general de socios o al Directorio, según corresponda.

ARTÍCULO 26. INFORME PRELIMINAR.- Los auditores internos pondrán en conocimiento de la parte auditada el informe preliminar de auditoría interna. Las áreas responsables dentro del término de ocho días contados a partir de la fecha de presentación del referido informe, presentarán los descargos pertinentes; caso contrario, los informes preliminares se considerarán como aceptados y tendrán la calidad de definitivos.

De haber descargos debidamente justificados, el auditor interno los procesará, dejando constancia del análisis efectuado en sus papeles de trabajo y en el informe definitivo como un hecho subsecuente.

De existir documentación que luego del análisis de auditoría no sea considerado como un descargo válido, será incluida en el archivo de auditoría en calidad de papeles de trabajo.

ARTÍCULO 27. INFORME DEFINITIVO.- El informe definitivo de auditoría, será presentado a los consejos y gerencia, con el fin de que la administración defina las acciones para mitigar los hallazgos identificados.

El Auditor Interno ingresará en el sistema que la Superintendencia defina para el efecto, todos los hallazgos y recomendaciones identificadas en cada examen; adicionalmente, se adjuntará en formato PDF el informe final realizado. Dicha información deberá ser ingresada de acuerdo a los plazos establecidos en el Plan de Trabajo.

SUBSECCIÓN V.- PLAN DE ACCIÓN

ARTÍCULO 28. PLAN DE ACCIÓN.- El Gerente definirá las estrategias para subsanar los hallazgos identificados por el Auditor Interno y Externo, máximo en el término de siete días luego de recibido el informe final del auditor y observando los plazos definidos en el Plan de Trabajo.

En el caso de planes de acción derivados de los procesos de supervisión realizados por la Superintendencia, el Gerente remitirá las estrategias para subsanar los hallazgos en función de los plazos definidos por este organismo de control.

Una vez definido el plan de acción, el Auditor Interno deberá ingresar en el sistema que la Superintendencia provea, las estrategias definidas, responsables de implementación, período de ejecución, entregables; así como los indicadores que el caso amerite.

ARTÍCULO 29. SEGUIMIENTO PLAN DE ACCIÓN.- El Auditor Interno deberá reportar el seguimiento a la ejecución de las estrategias definidas para subsanar los hallazgos identificados por el Auditor Interno, Externo y Superintendencia, actualizando el porcentaje de avance de las mismas hasta el fin de cada mes y conforme a su vencimiento, para cuyo efecto realizará la carga de entregables que respalden su fiel cumplimiento. No se aceptarán cargas parciales de los entregables, únicamente el documento definitivo.

La documentación que ha sido ingresada a través del Sistema que la Superintendencia provea, en calidad de entregable y que soporta el cumplimiento de planes de trabajo, no garantiza su integridad o que esté libre de error, por lo tanto, el mismo se dará por recibido, más no por aprobado.

Con dicho propósito, el Auditor Interno deberá revisar y custodiar los entregables que sustenten el avance o cumplimiento de las estrategias, los mismos que deben estar disponibles durante los procesos de supervisión permanentes que esta Superintendencia efectúe.

ARTÍCULO 30. MANTENIMIENTO PLAN DE ACCIÓN.- Cuando sea necesario reestructurar una estrategia, las entidades deberán solicitar a través del Sistema que la Superintendencia provea; y, antes de su fecha de vencimiento, los ajustes por cambio de fecha, reemplazo por una nueva estrategia o por excepción; cada estrategia contará con un oficio de petición firmado por el Gerente y dirigido a la Superintendencia, detallando las acciones realizadas y los justificativos que sustenten la desviación de cada una de las estrategias.

Cuando sea necesario reestructurar un indicador, las entidades deberán solicitar los ajustes por cambio de meta, cambio de periodicidad o eliminación a través del Sistema que la Superintendencia disponga, antes de su fecha de vencimiento; adjuntando un oficio de petición firmado por el Gerente y dirigido a la Superintendencia.

SECCIÓN IV.- DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá en cualquier momento, evaluar los entregables que fueron cargados en el Sistema que esta Superintendencia provea, correspondientes al Plan de Trabajo y al Plan de Acción; así como, información adicional que permita evaluar o verificar los procesos de control de las entidades.

SEGUNDA.- Los consejos de administración, vigilancia, gerencia y Directorio, según corresponda, velarán porque los auditores tengan las facilidades necesarias para lograr el desarrollo íntegro de sus labores, permitiéndoles el acceso a toda la documentación e información que, a juicio de éstos, se necesite examinar durante la ejecución de su trabajo.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar a las entidades, cualquier información respecto del respaldo proporcionado a los auditores para el ejercicio de sus labores.

TERCERA.- En las entidades que de acuerdo con la ley, no tengan la obligación de contar con auditor interno; y, cuyo consejo de administración decida no contratar dichos servicios, el consejo de vigilancia efectuará las revisiones que esta Superintendencia determine emitiendo el entregable correspondiente definido en el plan de trabajo; así como, la definición, mantenimiento y seguimiento de los planes de trabajo y acción detallados en la presente norma.

CUARTA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, vigilará el cumplimiento de la presente Norma y sancionará su incumplimiento de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

QUINTA.- Los auditores o Presidente del Consejo de Vigilancia, deberán conservar la documentación generada en los procesos de auditoría o revisión, como papeles de trabajo y demás respaldos, hasta por diez (10) años, poniéndolos a disposición de las autoridades en el caso que sean requeridos; y, observando el sigilo y reserva de la información.

SEXTA.- Los auditores están obligados a comunicar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, los indicios de responsabilidad civil y las presunciones de responsabilidad penal que pudieran haber sido detectados durante su auditoría. Dichos indicios y presunciones serán revelados en sus hallazgos de auditoría y reportados directamente a la entidad competente.

SÉPTIMA.- Las entidades de los segmentos 4 y 5 deberán observar las disposiciones que sobre auditoría emita la Junta de Política y Regulación Financiera.

OCTAVA.- Los casos de duda en la aplicación de esta resolución, serán resueltos por el Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las entidades deberán contratar Auditor Informático dentro de los siguientes plazos, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Norma:

Tres (3) meses para las Cooperativas de Ahorro y Crédito de los segmentos 1 y 2, Cajas Centrales, Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la vivienda y CONAFIPS; y, seis (6) meses para las Cooperativas de Ahorro y Crédito del segmento 3.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a 13 de abril de 2023.

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA SUBROGANTE

FUENTE:

- Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INR-INGINT-INSESF-2023-008 de 13 de abril de 2023.
- Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INR-INGINT-INSESF-2023-015 de 9 de junio de 2023.